

RECOMENDACIÓN No. 13/2009*

El 22 de septiembre de 2008, este Organismo recibió el escrito de queja mediante el cual la quejosa refirió hechos que consideró violatorios a los derechos humanos de los menores agraviados¹, atribuibles a la servidora pública: Raymunda Blancas Ruiz, adscrita a una escuela primaria ubicada en el municipio de Tejupilco, dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de México; en virtud de ello, esta Defensoría de Habitantes acordó iniciar el expediente CODHEM/TOL/TEJ/212/2008.

En ese tenor, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos documentó, mediante diversas diligencias que la citada docente infligió a sus alumnos golpes con una regla de madera denominada “metro”, con la mano, jalando las patillas o propinando “coscorrónes”, y malos tratos verbales, en agravio de las niñas y los niños, llamándoles: burros, mugrosos, apestosos, “mocolientos” o “changosos”. Situación tolerada por la docente Ma. Lourdes Gama Romero, como directora del plantel de educación primaria aun cuando era la responsable inmediata de organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades pedagógicas del plantel; quien con conocimiento de los hechos justificó la reproducible conducta de la citada docente a su cargo, acrecentándose el abuso en agravio de los menores educandos, sin dar alguna solución a las deficiencias o desviaciones observadas por ésta; más aún, fue omisa en aplicar la sanción correspondiente de conformidad con las Disposiciones Reglamentarias en Materia Laboral para los Servidores Públicos docentes del Subsistema Educativo Estatal, o bien hacer del conocimiento lo ocurrido al supervisor de la zona.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos de la entidad, formuló a la Secretaria de Educación del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Como acción de carácter preventivo ordenara a quien corresponda, se vigoricen las acciones de supervisión al plantel escolar en el que acontecieron los hechos, a efecto de verificar que la disciplina que se administra en sus aulas sea compatible con la dignidad humana de los alumnos. Lo anterior a fin de preservar la integridad física y psicológica de las niñas y los niños del plantel educativo y con el ánimo de salvaguardar el derecho de los escolares a una educación de calidad que cristalice los objetivos que en la materia dispone el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien competa, para que a la brevedad

posible, tanto a los niños agraviados como aquellos infantes que presenten alguna afectación psicológica con motivo de los actos que fueron documentados en la Recomendación, sean canalizados con especialistas en Psicología, bien de esa Secretaría de Educación o de la institución especializada que se determine, a efecto de que les sea brindada atención profesional para tratar los efectos producidos por los malos tratos inferidos por la profesora Blancas Ruiz.

TERCERA. Se sirva ordenar a quien corresponda, se lleven a cabo las acciones que estime conducentes que permitan constatar, además de la preparación académica, la vocación en el servicio de la profesora Raymunda Blancas Ruiz; acciones que deberán atender las consideraciones contenidas en los párrafos tercero y cuarto del capítulo IV de este documento, a fin de determinar si la referida docente es apta para desempeñar su servicio público frente a grupo. Lo anterior sin afectar el derecho a la educación de los alumnos que actualmente cursan sus estudios con la profesora Blancas Ruiz y sin menoscabo de los derechos labores de dicha servidora pública.

CUARTA. Con la copia certificada de la Recomendación que se anexó, se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría de Educación a su cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la probable responsabilidad administrativa en que incurrió la servidora pública Raymunda Blancas Ruiz, por no cumplir con la máxima diligencia el servicio que tiene encomendado.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda, para que a la brevedad se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos a los servidores públicos de la escuela primaria que nos ocupa, ubicada en el municipio de Tejupilco, a fin de que desarrollen su cargo con puntual respeto a los derechos humanos de los menores educandos que tienen a su cuidado y de acuerdo a las normas que regulan su actuar como docentes, para lo cual este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

*La Recomendación 13/2009 se dirigió a la Secretaria de Educación del Estado de México, el 13 de mayo de 2009, por violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 14 fojas.

Este Organismo resolvió mantener la confidencialidad de los nombres de quienes tienen el carácter de: quejosa, agraviados y alumnos involucrados, así como el de la institución educativa. Lo anterior, debido a la naturaleza de las violaciones a derechos humanos documentadas, no obstante, éstos fueron citados en un anexo que se agrega a esta Recomendación en sobre cerrado.